

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016

**ACTOR: MUNICIPIO DE CHINAMECA,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con los escritos y el oficio número 400 04 01 02 01 2020 1103, de Magdalena Cervantes Ramírez, José Alonso Virgen Martínez y Juliana Fabiola Ramales Constantino, Síndica del Municipio de Oteapan, Veracruz, Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "1" del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y Síndica del Municipio de Chinameca, Veracruz, recibidos el seis, diez, diecinueve y veinte de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números **010658, 010845, 011393 y 011507**. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, los escritos de la Síndica del Municipio de Oteapan, Veracruz, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y visto el contenido del primero, **no ha lugar a acordar favorablemente** su petición de acceso al expediente electrónico, toda vez que la digitalización de constancias y la formación de estos expedientes en controversias constitucionales, fue dirigido a aquéllas promovidas vía electrónica a partir del uno de junio del presente año, así como en las que se hubieren impugnado leyes de vigencia anual, por lo que el presente asunto no se encuentra en esos supuestos, pues el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis se emitió la sentencia respectiva, por lo que a ningún fin práctico conduciría la petición formulada por la promovente.

Por otra parte, visto el contenido del segundo escrito en el que impugna tanto el acuerdo de diez de agosto del presente año, por medio del cual se declaró cumplida la sentencia dictada el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la presente controversia constitucional, así como la actuación del Congreso de Veracruz, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se le previene** para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **aclare** si está planteando un **recurso de queja o recurso de reclamación** en términos de los numerales 51,

¹ Artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016

fracción VI², y 55, fracción II³, de la ley reglamentaria de la materia, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se resolverá con las constancias de autos.

Luego, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "1" del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante el cual informa sobre las acciones tendientes al cobro de la multa impuesta al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su carácter de representante legal, mediante proveído de dieciséis de enero de dos mil veinte.

Asimismo, con fundamento en el artículo 35⁴ de la ley reglamentaria de la materia, se requiere nuevamente al Servicio de Administración Tributaria para que una vez ejecutada la multa en comento, lo informe a este Alto Tribunal y exhiba las constancias que lo acrediten.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la Síndica del Municipio de Chinameca, Veracruz, cuya personalidad tiene reconocida en autos y, atento a su solicitud, **se ordena expedir, a su costa, las copias certificadas** que indica, a efecto de que sean entregadas a la persona que autoriza para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue en autos, de conformidad con el numeral 278⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley reglamentaria.

Cabe señalar que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁷, deberá tenerse en

² **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...)

VI. Contrá los autos o resoluciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y (...)

³ **Artículo 55.** El recurso de queja es procedente: (...)

II. Contrá la parte condenada, por exceso o defecto en la ejecución de una sentencia.

⁴ **Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁵ **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁶ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

cuenta lo previsto en los artículos Noveno⁸ y Vigésimo⁹ del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del *Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).*

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹⁰ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹¹, artículo 9¹² del **Acuerdo General número 8/2020**, de *veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, y del Punto Quinto¹³ del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que*

⁸ **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

⁹ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁰ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹¹ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹³ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016

se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Municipio de Oteapan, Veracruz.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintisiete de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 11/2016**, promovida por el Municipio de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

GMLM 48

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2020T03:47:26Z / 28/08/2020T22:47:26-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		9b 54 12 5d e2 81 78 ed dc b5 17 74 d4 e0 60 75 7b d5 8e 10 01 06 00 3b 86 70 ea cc 81 32 d9 e9 90 82 f2 26 b9 3d 7d 8a 52 4d fc 55 81 19 a2 8d e6 0f cf 18 2b b8 dc cf d4 a5 8a 64 4b b3 45 82 20 36 06 ee 32 dd 91 68 7f 70 0f 9a c8 f4 46 07 15 b0 ff ba 2a 65 67 9a 76 9c dc 5a 98 ab bc a7 5b c4 a3 fa 16 c2 d6 10 56 c2 e6 bc 13 5c b2 4c 10 b0 91 c3 c3 5b 75 7c 62 b7 ca c9 fc 35 31 1f a6 ed 5c a8 7e 8a f6 21 26 ef b2 ea c0 11 8d d0 97 1c 06 c2 14 0b 84 bb 82 18 1e 32 9e 9c da 2d 91 d1 cc 92 05 7e 1f 3f 3e 61 94 ba 46 3f bd 97 d1 74 92 72 30 f0 01 41 51 97 97 46 f8 68 4a 9e c4 46 70 b4 f6 91 b3 f3 64 26 15 24 72 6c 9d 34 52 65 43 9a b7 f5 f5 df f7 1f 10 d9 2c bc 50 2f a4 b7 36 6e bd e6 50 16 1d a0 30 6a ce e2 6d 33 25 c1 44 bf b4 59 b9 6d 4b b2 cb 11 f7 0d 18 86			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2020T03:47:27Z / 28/08/2020T22:47:27-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2020T03:47:26Z / 28/08/2020T22:47:26-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3295180			
	Datos estampillados	9972096E14120E6EC800C6B72918DC574DC90CA7			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2020T20:45:31Z / 28/08/2020T15:45:31-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		51 00 d0 1d 41 e3 b7 64 b5 1e 12 d1 e8 f5 61 56 3d a7 e9 fa 94 cd 8e 81 44 69 59 85 ef 3e 80 02 1b d1 f4 f9 a8 8c d6 88 74 26 48 1c 75 dc 31 0f d4 ae 65 d1 f7 61 93 14 f7 ce d7 2f 24 ee 8e bc ac 6e f3 70 88 b3 44 70 f6 12 0e e8 11 3e 40 96 3a da a8 d0 79 b2 6c 80 f7 86 4d b1 c0 36 9a 31 21 c1 ed 71 ce af ee e0 de 3c 76 2e b1 45 42 e6 f6 ce 42 f7 2e 2a ed 23 1b 3d c1 7a 43 70 7f 78 ea d0 b3 94 fd e0 e1 f4 41 fc 44 27 19 29 b2 28 22 ef 56 63 07 2b 5e 2c dd 11 31 b1 69 90 3a f3 f5 0a 3f 03 94 e5 3a 0c 9e 20 69 5c f9 63 34 7a e5 be 77 ca 9c 55 c2 36 2f e4 83 8e 8c 7c 7a e5 11 bf aa 34 f2 ae 3b ba 83 1d 1d 21 4e 4c ad 85 ac 77 c4 f4 31 f9 ac 7d d6 8e 79 48 80 d6 35 70 c9 f8 6f 27 6d e5 1f c4 cd ee 6a 80 02 b2 53 9f fc 8e b8 67 b0 99 7c 53 82 f5 69 8d 33 3d 95 5d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2020T20:45:32Z / 28/08/2020T15:45:32-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2020T20:45:31Z / 28/08/2020T15:45:31-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3294338			
	Datos estampillados	1726D9F5557F66526645BFF8FB209E2D1D8511A1			